

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que está pendiente por resolverse la solicitud de una acumulación de demanda, dentro del proceso 008-2021-00052. Paso a despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Armenia, Quindío, 26 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DAVID ESTEBAN CORREA RESTREPO
DEMANDANTE ACUMULADO :	ANGELA MILENA SALCEDO CORTES
DEMANDADOS:	LUZ ELENA GRAJALES YEPES y VALENTINA ROMERO GRAJALES
RADICACIÓN:	630013004008-2021-00052-00

A despacho se encuentra para resolver la acumulación de la demanda de la referencia, sobre la cual observa el despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 y 463 del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos respectivos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA la ACUMULACIÓN de la presente demanda al Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **DAVID ESTEBAN CORREA RESTREPO**, en contra de **LUZ ELENA GRAJALES YEPES y VALENTINA ROMERO GRAJALES**, radicado 6300140030082021-0005200.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ANGELA MILENA SALCEDO CORTES** en contra de **LUZ ELENA GRAJALES YEPES y VALENTINA ROMERO GRAJALES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital, representado en el título valor letra de cambio número LC-2116101569, con vencimiento el 30 de junio de 2020.

b) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 01 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital, representado en el título valor letra de cambio número LC-2117538287, con vencimiento el 30 de agosto de 2020.

c) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 31 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.-

TERCERO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

CUARTO: No se decreta la medida de embargo solicitada, toda vez, que el mismo pedimento fue resuelto en el mandamiento de pago de la demanda primigenia.-

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso. (Notificación por estado artículo 295 ibídem).

SEXTO: Désele cumplimiento al numeral 2 del Art. 463 ídem, en consecuencia se ordena suspender el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para la efectividad del emplazamiento por secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal y como se dispone para la primera, pero si se formulan excepciones se decidirá en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.-

SÉPTIMO: Se le reconoce suficiente personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con la tarjeta profesional 138.565 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e141578d598954296eee3b0331d034a03468d94481ebbb3574a80f938739a
9

Documento generado en 12/05/2021 10:36:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>